

Circular No. 04

marzo 26 de 2020

Señores: Sociedades Comisionistas Miembros de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., empleados de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y público en general.

Asunto: Por medio de la cual se amplía temporalmente el plazo para el Registro de Facturas – Modificación de los artículos 1.7.3.1. y 3.1.2.6.4. de la Circular Única de la Bolsa.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1.1.5. y 1.1.1.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación (en adelante el “Reglamento”) de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “Bolsa”), corresponde al Presidente de la Bolsa y, de acuerdo con los estatutos sociales, a los Representantes Legales que lo reemplacen, la expedición de Circulares por medio de las cuales se dicten normas de carácter general que desarrollen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva, y se adopten las medidas de carácter general que dicho órgano social ordene tomar a la administración.

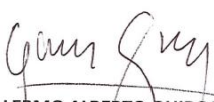
En ejercicio de tal facultad, y teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta en el territorio colombiano en relación con el nuevo coronavirus - COVID -19, la cual produjo la declaratoria por parte del Presidente de la República del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se ha procedido a modificar los artículos 1.7.3.1. y 3.1.2.6.4. de la Circular Única de la Bolsa a efectos de ampliar temporalmente el plazo para el Registro de Facturas.

La modificación de los citados artículos tiene como finalidad apoyar al mercado de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities durante la difícil situación que atraviesa el país, por lo cual la ampliación del plazo para el Registro de Facturas será aplicable desde la entrada en vigencia de la presente Circular y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Cuando se entienda conjurada la crisis, la Bolsa expedirá la respectiva Circular por medio de la cual se deroguen las disposiciones transitorias informadas a través del presente Boletín Normativo.

Las modificaciones a la Circular Única de la Bolsa contenidas en este Boletín Normativo entrarán en vigencia el día siguiente a su publicación.

Atentamente,



GUILLERMO ALBERTO QUIROGA BARRETO
Primer Suplente del Presidente

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Título Séptimo. Tarifas

(...)

Capítulo Tercero. Tarifas de las Operaciones

Artículo 1.7.3.1.- Tarifas del Mercado de físicos. Las tarifas descritas en las tablas a continuación se calcularán, por punta sobre el valor de la operación.

Operación	Tarifa de Registro	Tarifa de Registro mínima por punta	Plazo	Tarifa adicional por punta servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos
Físico disponible	0,04%	COP 10.000	T+5	COP 28
Forward	0,04%	COP 10.000	T+5	COP 28
Físico disponible sin administración de garantías	0,04%	Sin tarifa mínima	T+5	COP 28
Forward sin administración de garantías	0,04%	COP 10.000	T+5	COP 28
Disponible sin administración de Garantías y con garantía FAG	0,04%	Sin tarifa mínima	T+5	COP 28
Forward sin administración de Garantías y con garantía FAG	0,04%	COP 10.000	T+5	COP 28

Las sociedades comisionistas miembros tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la celebración de la operación para realizar el pago de la tarifa correspondiente.

En relación con el Registro de Facturas, la tarifa correspondiente a cargo de la sociedad comisionista miembro que realiza el registro se calculará de conformidad con lo que se dispone en la siguiente tabla:

Registro de Facturas	Producto natural	Café pergamino	Café consumo	Café pasilla	Café excelso	Producto procesado
Tarifa por punta si la factura fue expedida con una antelación no mayor a cinco (5) días calendario a la fecha de registro	0,037%	0,017%	0,025%	0,025%	0,025%	0,050%
Tarifa por punta si la factura fue expedida con una antelación superior a cinco (5) días calendario a la fecha de registro y menor o igual a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de registro	0,042%	0,018%	0,028%	0,028%	0,028%	0,057%
Tarifa por punta si la factura fue expedida con una antelación superior a cuarenta y cinco (45) días y menor o igual a noventa (90) días calendario a la fecha de registro	0,050%	0,025%	0,035%	0,035%	0,035%	0,065%
<u>Tarifa por punta si la factura fue expedida con una antelación superior a noventa (90) días y menor o igual a ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de registro</u>	<u>0,050%</u>	<u>0,025%</u>	<u>0,035%</u>	<u>0,035%</u>	<u>0,035%</u>	<u>0,065%</u>
Tarifa adicional por punta servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos	COP 28	COP 28	COP 28	COP 28	COP 28	COP 28

Las sociedades comisionistas miembros tendrán un plazo de cincuenta (50) días calendario siguientes a la expedición de la factura por parte de la Bolsa para realizar el pago de la tarifa correspondiente.

Parágrafo transitorio.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.2.6.4. de la presente Circular, desde la entrada en vigencia de la Circular No. 4 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la fecha límite para el registro de facturas será de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la factura, del documento equivalente a factura o de los demás consecutivos que permitan identificar el negocio.

(...)

Circular No. 04

marzo 26 de 2020

LIBRO TERCERO. SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA

Título Primero. Funcionamiento de la Rueda de Negocios

(...)

Capítulo Segundo. Rueda Ordinaria de Negocios

(...)

Sección 6. Registro de Facturas

(...)

Artículo 3.1.2.6.4.- Fecha límite para el Registro. La fecha límite para el registro de facturas será a los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la factura o del documento equivalente a factura o de los demás consecutivos que permitan identificar el negocio, en los términos del numeral 1º del artículo 3.7.2.2.1 del Reglamento.

Parágrafo transitorio.- Desde la entrada en vigencia de la Circular No. 4 de 2020 expedida por la Bolsa y hasta que se logre conjurar la crisis que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por parte del Presidente de la República de Colombia a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la fecha límite para el registro de facturas será de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la factura, del documento equivalente a factura o de los demás consecutivos que permitan identificar el negocio.

(...)